



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503712

**Materia** Transparencia

**Asunto** Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 7405/2025. Solicitud presentada con fecha 3/8/2025 sobre copia de las actas de las mesas generales de negociación.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 29/9/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) Como delegado de la Junta de Personal del Ayto. de Petrer (Alicante), asistí a las mesas generales de negociación de dicha administración.

El Ayto. de Petrer, desde septiembre de 2022, no ha facilitado las actas de las distintas mesas generales de negociación, perfectamente confeccionadas y rubricadas por quien corresponda.

A día de hoy, y salvo error, no ha facilitado desde la fecha mencionada, más de 20 actas de sesiones de MGN, dificultando o impidiendo la labor sindical de la parte social, en la defensa de los derechos laborales de la totalidad de la plantilla de dicho ayuntamiento.

Tal petición de las actas de MGN, se trató al amparo de la normativa de transparencia en fecha de 03 de agosto de 2025, sin obtener respuesta a día de hoy (...).

1.2. El 30/9/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Petrer el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 3/8/2025.

1.3. El 3/11/2025, se registra una solicitud de dicha entidad local para que se conceda una ampliación del plazo de un mes. Esta solicitud es resuelta con fecha 10/11/2025, estimándola por las razones expuestas por dicho Ayuntamiento, a saber:

(...) De la lectura del escrito del Ayuntamiento de Petrer se aprecia que la solicitud de ampliación del plazo inicialmente concedido se basa en los siguientes motivos:

(...) En el Ayuntamiento de Petrer, actualmente, se está llevando a cabo la aplicación y ejecución de la Relación de Puestos de Trabajo que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31/07/2025, un proceso que implica para el servicio de Personal un gran esfuerzo y dedicación, que repercute en la totalidad de la plantilla de este ayuntamiento. Asimismo, se está poniendo en marcha el reglamento de carrera profesional horizontal, lo que también genera un mayor volumen de trabajo y por repercutir igualmente en la totalidad de la plantilla.



Esta situación descrita, nos lleva a no poder atender la petición realizada en el plazo establecido, es por lo que con base al artículo 31, de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, se solicita la ampliación por un mes del plazo concedido para la emisión del correspondiente informe por parte de este Ayuntamiento (...).

Con fecha 3/11/2025, se comunicó dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 7/11/2025, ha formulado las siguientes alegaciones:

1. Las actas solicitadas datan de años atrás, entendiendo que excusarse con la realización de otras tareas puntuales no parece muy coherente.
2. Esta situación no es nueva, en sus registros es fácilmente comprobable que esta situación es reiterativa en el tiempo, y más bien forma parte del normal proceder del Ayto, de Petrer.
3. Con este proceder se está obstaculizando la labor sindical de defensa de los derechos laborales de los trabajadores públicos del Ayto. de Petrer.

A la vista de las circunstancias expuestas, **RESOLVEMOS CONCEDER LA AMPLIACIÓN**, en un mes, del plazo inicial para la emisión del informe, dado el interés que supone la respuesta del Ayuntamiento de Petrer para la investigación que nos ocupa y la posible resolución de este expediente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la petición de informe fue recibida por el Ayuntamiento de Petrer con fecha 1/10/2025, la ampliación del plazo concedido en un mes para remitir el informe concluye el día 2/12/2025.

1.4. No consta que el Ayuntamiento de Petrer haya remitido el informe requerido por esta institución.

## 2 Conclusiones de la investigación

### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.



Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento Petrer, en contestación a la solicitud de presentada con fecha 3/8/2025, haya facilitado al autor de la queja una copia de las actas de las mesas generales de negociación.

## 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Petrer todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 30/9/2025, a pesar de haberse ampliado el plazo hasta el 2/12/2025.

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Petrer:

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 3/8/2025, se facilite al autor de la queja una copia de las actas de las mesas generales de negociación.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.



**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana